

Requiem: En la villa de Salinas de Arana atreuido el me
 se de Agosto de mill e quatrocientos e sesenta e yo Pedro An
 to. de Alueda, H. del num. y H. de la villa
 fui requerido con vno Privilegio del Sr. Rey D. Sancho
 y confirmaciones de el, a favor de esta villa por parte del
 Sr. D. Lino de Almagro, H. de la villa de Salinas por parte del
 todo noble de esta, para que requiriese con el a D. J. de
 mas de J. de Almagro, H. de la villa de Salinas por parte del
 residencia que ha de en esta villa de Salinas con pro
 tecta de no perjudicar todas sus Exemptas e señoras
 y Privilegios, y poniendolo en efecto pare en buca
 de D. J. de Almagro y temiendo ante presencia preudi
 de recado de la ley y requeriendo con el Privilegio
 original, del qual enterado: Dijo que no sendo su
 animo contravenia en manera alguna a los Priuile
 gios que esta villa tenia y tampoco el que los que
 tenga el Sr. D. J. de Almagro de H. de la villa de Salinas
 no seguen de mas la omision de Residencia.
 Le sean restringidos y perjudicados, sino es que aca
 da y no se guarden lo que tenga, y mediante
 de que D. J. de Almagro se supiere sobaque no pare aco
 mas residencia a las villas de Arana, Arana y
 Sobon por sea de esta villa segun asi se dice de
 Parte del caudex, H. de la villa de Salinas, y no siendo
 el tomar de la Residencia, derogar el Privilegio
 que se cita ni va contra su honor, y estar como es
 de D. J. de Almagro en la Posesion, despacha sus titulos de
 Jures de residencia, protesta el que responde no le
 pare perjudicio a D. J. de Almagro.

Y para poder dar a su esc.^a p^{re}sente
de testimonio deste requerim^{to}, Respuesta y co
pia de este Privilegio y enclavacion que se le paxe
por su^o y lo firmo con mi el R^o segundoy sea

Alonso *Diego* *Diego* *Diego*
Diego *Diego* *Diego* *Diego*

Privilegio:

Sepan quantos esta carta vieren, y leieren d^{os}
quieran, como nos D^{os} Sancho por la gracia de
D^{os} Rey de Castilla de Toledo, de Leon de Salen
cia de Galicia de G^{ra} de O^{ra} de Murcia, de Saen
y de el Algarbe por faren bien y de su ael
Consejo de Salinas de Arriana, al que hag o
ra y son y sean oiaqui adelante para su
Jamas, y por quella villa repuebla de
Blas, damos los yotazamos que aian
animo de Santladori y Casanca, y Arzules, y
Zanarzon, y Obion, y lo que nos haumen
en aduque quieran Luzas sobre otros
Luzamos con Sancho, con fuentas, con dios
con parte, con entriadas y con salida, y con
toda su dios, y con todas sus pertenencias
quantas han y deben haver, en tal ma
nera que los n^{os}os hijos, y todos los otros
dios que y son que los aian de aqui ade
lante nos y los Puertameos que se aen
in seros, aie como los ouiermos faza aqui
otorgamos que aian estos logares, libros y
quitas, para faren sellos y enellos todo lo
que quieran, aie como sellos otros logares
que son de lo anio, lo defendemos que



Ninguna, nueva niada seix, contra el
Carta paraquibzantaxla, ni para ninguna
la en ninguna cosa, y a qualquien que
fuere, habiendola ya, y pexaamos, ex en
coto cinco mil m^{rs} de la moneda nueva
ya coneso de balina, o aqui su for
tubiere todo el dño doblado, e porque
esto sea firme y estable, mandamos se
llar esta carta con nro sello de Plomo
fha en Valladolid y dñes primer día de Jun
Cua de mill y tres y dñete y ocho años:
Yo el Rey, Nro Capicual de Toledo la fize
Escriuir por mandado del Rey, en el se
tenc año que el Rey sobredito reinó=
Yo el Rey Sancho=